



Consejo  
Económico y Social  
de Castilla y León

**IP 15 / 18**

**Informe Previo sobre el Proyecto de Decreto por el que se modifica el Reglamento Regulador de los permisos de explotación y comercialización de los juegos de competencia autonómica que se desarrollen de forma remota en la Comunidad de Castilla y León, aprobado por Decreto 39/2012, de 31 de octubre.**

**Fecha de aprobación:**  
13 de julio de 2018



**Proyecto de Decreto por el que se modifica el Reglamento Regulator de los permisos de explotación y comercialización de los juegos de competencia autonómica que se desarrollen de forma remota en la Comunidad de Castilla y León, aprobado por Decreto 39/2012, de 31 de octubre.**

Con fecha 4 de mayo de 2018 tuvo entrada en el Consejo Económico y Social de Castilla y León solicitud de Informe Previo sobre el Proyecto de Decreto por el que se modifica el Reglamento Regulator de los permisos de explotación y comercialización de los juegos de competencia autonómica que se desarrollen de forma remota en la Comunidad de Castilla y León, aprobado por Decreto 39/2012, de 31 de octubre.

A la solicitud realizada por la Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León se acompaña el Proyecto de Decreto sobre el que se solicita Informe y la documentación que ha servido para su elaboración.

No alegándose la concurrencia de circunstancias de urgencia por la Consejería proponente, se procede a la tramitación ordinaria prevista en el artículo 36 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Económico y Social de Castilla y León, aprobado por Resolución de 20 de febrero de 2014 de la Mesa de las Cortes de Castilla y León.

La elaboración del Informe Previo fue encomendada a la Comisión de Trabajo de Economía, que lo analizó en su sesión del día 11 de julio, dando traslado a la Comisión Permanente que lo aprobó en la sesión celebrada el día 13 de julio.

## **I.-Antecedentes**

### **a) De la Unión Europea:**

- Directiva 2000/31/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 8 de junio de 2000 relativa a determinados aspectos jurídicos de los servicios de la sociedad de la información, en particular el comercio electrónico en el mercado interior.
- Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de diciembre de 2006 relativa a los servicios en el mercado interior.

#### **b) Estatales:**

- Ley Orgánica 9/1992, de 23 de diciembre, de transferencias de competencias a las Comunidades Autónomas que accedieron a la autonomía por la vía del artículo 143 de la Constitución.
- Real Decreto 1686/1994, de 22 de julio, de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de casinos, juegos y apuestas.
- Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y del comercio electrónico.
- Ley 56/2007, de 28 de diciembre, de medidas de impulso de la sociedad de la información.
- Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.
- Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la comunicación audiovisual.
- Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego
- Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado.
- Real Decreto 1613/2011, de 14 de noviembre, por el que se desarrolla la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego en lo relativo a los requisitos técnicos de las actividades de juego.
- Real Decreto 1614/2011, de 14 de noviembre, por el que se desarrolla la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego, en lo relativo a licencias, autorizaciones y registros del juego.

#### **c) De Castilla y León:**

- El Estatuto de Autonomía de Castilla y León, aprobado por Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, que en su artículo 70.1. 27º declara que la Comunidad de Castilla y León tiene competencia exclusiva en materia de casinos, juegos y apuestas, excepto las loterías y apuestas del Estado y los juegos autorizados por el Estado en territorio nacional a entidades sin ánimo de lucro.
- Ley 4/1998, de 24 de junio, Reguladora del juego y de las apuestas de Castilla y León.
- Ley 6/2017, de 20 de octubre, de medidas de reducción de cargas administrativas para la dinamización empresarial.



- Decreto 279/1998, de 23 de diciembre, por el que se regula la composición, organización y funcionamiento de la Comisión de Juego y Apuestas de la Comunidad de Castilla y León (modificado por Decreto 21 / 2002. de 7 de febrero).
- Decreto 44/2001, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Catálogo de Juegos y Apuestas de la Comunidad de Castilla y León (modificado por Decreto 2/2008, de 10 de enero).
- Decreto 9/2002, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento regulador de la organización del Juego de las Chapas.
- Decreto 17/2003, de 6 de febrero, por el que se crean y regulan los Registros de Modelos y de Empresas relacionadas con las Máquinas Recreativas y de Azar de la Comunidad de Castilla y León (modificado por Decreto 60/2011 de 6 de octubre).
- Decreto 12/2005, de 3 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento regulador de las máquinas de juego y de los salones de juego de la Comunidad de Castilla y León
- Decreto 1/2008. de 10 de enero, por el que se aprueba el Reglamento regulador de los Casinos de Juego de la Comunidad de Castilla y León.
- Decreto 39/2012, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento regulador de los permisos de explotación y comercialización de los juegos de competencia autonómica que se desarrollen de forma remota en la Comunidad de Castilla y León.
- Decreto 21/ 2013, de 20 de junio, por el que se aprueba el Reglamento regulador del Juego del Bingo de la Comunidad de Castilla y León.
- Decreto 53/2014, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento Regulador de las apuestas de la Comunidad de Castilla y León y se modifica el Decreto 44/2001, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Catálogo de Juegos y Apuestas.

#### **d) Informes Previos del CES:**

- Informe Previo 2/12 sobre el Proyecto de Decreto por el que se aprueba el reglamento regulador de los permisos de explotación y comercialización de los juegos de competencia autonómica que se desarrollen de forma remota en la Comunidad de Castilla y León.
- Informe Previo 8/13 sobre el Proyecto de Decreto por el que se modifica el Reglamento regulador de los Casinos de Juego de la Comunidad de Castilla y León, aprobado por Decreto 1/2008, de 10 de enero.



- Informe Previo 9/13 sobre el Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento regulador del Juego del Bingo de la Comunidad de Castilla y León.
- Informe Previo 4/14 sobre el Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento regulador de las apuestas de la Comunidad de Castilla y León y se modifica el Decreto 44/2001, de 22 de febrero, por el que se aprueba el catálogo de juegos y apuestas de la Comunidad de Castilla y León.
- Informe Previo 12/14 sobre el Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 17/2003, de 6 de febrero por el que se crean y regulan los Registros de Modelos y de Empresas relacionadas con las máquinas recreativas y de azar de la Comunidad de Castilla y León y el Reglamento regulador de las máquinas de juego y de los salones de juego de la Comunidad de Castilla y León, aprobado por Decreto 12/2005, de 3 de febrero.

#### **e) Trámite de información pública**

- Orden de 12 de enero de 2018 de la Consejería de la Presidencia se acordó el inicio formal del procedimiento para la elaboración de una disposición normativa de carácter general por la que se modifique el Reglamento regulador de los permisos de explotación y comercialización de los juegos de competencia autonómica que se desarrollen de forma remota en la Comunidad de Castilla y León, aprobado por Decreto 39/2012, de 31 de octubre.
- Se dio a conocer, también en el portal de Gobierno Abierto, el Proyecto de Decreto por el que se modifica el Reglamento regulador de los permisos de explotación y comercialización de los juegos de competencia autonómica que se desarrollen de forma remota en la Comunidad de Castilla y León, aprobado por Decreto 39/2012, de 31 de octubre.
- Con fecha 15 de febrero de 2018 fue informado por la Comisión de Juego y Apuestas de la Comunidad de Castilla y León.

#### **II.-Estructura del Anteproyecto**

El Proyecto de Decreto cuenta con un único artículo, una disposición transitoria y una disposición final.

El artículo único modificar el Decreto 39/2012, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento regulador de los permisos de explotación y comercialización de los juegos de competencia autonómica que se desarrollen de forma remota en la Comunidad de Castilla y León.

En la Disposición Transitoria Única se prevé que los expedientes que se encuentren en tramitación a la entrada en vigor del presente decreto se ajustarán a lo dispuesto en el mismo, en la Disposición Final Única se fija su entrada en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

### **III.-Observaciones Generales**

**Primera.** - La aparición de medios electrónicos de comunicación, tales como los teléfonos móviles, la televisión interactiva y, de manera especial, Internet, hacen posible la práctica de los juegos de azar y de dinero sin moverse del domicilio y en cualquier momento del día, sin estar condicionada a la apertura de los establecimientos como en el caso del juego presencial. Esta nueva modalidad de juego está teniendo gran aceptación. De hecho, una de las facetas de Internet con mayor crecimiento en los últimos años ha sido el sector de los juegos de azar virtuales y online.

Por otra parte, los mencionados medios electrónicos de comunicación ofrecen a las personas que residen en un territorio determinado la posibilidad material de acceder, no sólo a los juegos en línea propuestos por los operadores establecidos en ese territorio, sino a la oferta de cualquier operador independientemente del país en que esté establecido.

**Segunda.** - Con carácter previo al análisis del articulado del Proyecto de Decreto debemos recordar que el Consejo emitió el 26 de enero de 2012 Informe Previo sobre el proyecto de Decreto por el que se aprobaba el reglamento regulador de los permisos de explotación y comercialización de los juegos de competencia autonómica que se desarrollen de forma remota en la Comunidad de Castilla y León (IP 2/2012), que se aprobó y publicó como Decreto 39/2012, de 31 de octubre. La norma que ahora se informa viene a modificar el citado Decreto.

**Tercera.** - Con el Proyecto de Decreto que se informa se trata de actualizar las reglas de explotación y comercialización de los juegos que se están llevando a cabo a través de nuevas tecnologías, por empresas que no cuentan con la previa autorización administrativa para explotarlos presencialmente, y que, en algunos casos, están siendo explotados por los propios operadores de comunicación, que no tienen la condición de empresa de juegos y apuestas.

Además, la norma tiene como objetivo la reducción de cargas administrativas y permitir a los operadores que cuenten con los permisos de explotación y comercialización de juegos remotos en la Comunidad de Castilla y León que puedan ofertar accesoriamente juegos, en establecimientos específicos, a través de medios presenciales y la instalación de los sistemas técnicos y tecnológicos en cualquier Estado integrante del Espacio Económico Europeo, sin perjuicio de su control mediante la monitorización directa desde Castilla y León.

**Cuarta.** - Además otra de las modificaciones de esta norma es la de promover la unificación de los requisitos administrativos en todo el Estado español, e incluir las conclusiones acordadas por las Comunidades Autónomas en el seno del Consejo de Políticas del Juego de ámbito estatal, para normalizar las regulaciones de los juegos y las apuestas, entre las Comunidades Autónomas.

#### **IV.-Observaciones Particulares**

**Primera.** – La modificación del artículo 2 (Ámbito de aplicación) y del artículo 6 (Permisos preceptivos) supone incluir en la regulación, que las entidades titulares de los permisos de explotación y comercialización para el desarrollo de juego de forma remota podrán hacer uso de medio presenciales mediante terminales físicos ubicados en establecimientos específicos de juego, que deberán tener carácter accesorio.

El CES considera necesario que se aclare a lo largo de la norma qué requisito han de cumplir y quién autoriza su instalación, entre otros aspectos, para facilitar la interpretación de la norma que ahora se informa.

**Segunda.** - Otra de las modificaciones del artículo 2 (Ámbito de aplicación) y del artículo 7 (Solicitud del permiso de explotación para el desarrollo de los juegos de forma remota) supone la eliminación de la condición de ubicación en Castilla y León por la ubicación en el territorio



de cualquier Estado integrante del Espacio Económico Europeo, sin perjuicio de la necesidad de su control mediante la monitorización directa desde Castilla y León.

La normativa vigente hasta ahora en materia de juego en la Comunidad de Castilla y León vetaba la posibilidad de que un prestador de juegos establecido en otro Estado miembro, que no sea España, y no se encuentre autorizado en Castilla y León, pueda ofrecer juegos en esta Comunidad, hecho que, con las modificaciones que aprueba el Proyecto de Decreto ya no es así.

El CES reconoce los esfuerzos del redactor de la norma inicial por hacer valer la competencia de la Comunidad en su ámbito territorial. No obstante, la modificación que ahora se establece puede facilitar la aplicación de la norma.

**Tercera.** - La modificación del artículo 12 (Solicitud del permiso de comercialización de los juegos remotos) supone la sustitución de la presentación de la solicitud presencial por la solicitud en sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

A nuestro juicio el propósito final de la reducción de cargas debe ser conseguir acortar plazos de tramitación, al simplificar procedimientos y dar una mayor seguridad jurídica, suprimiendo aquellas cargas que no estén amparadas por la necesaria protección de la salud pública, protección de los menores y prohibidos, seguridad pública o control de blanqueo de capitales.

**Cuarta.** - La modificación del artículo 18 (Procedimiento para la revocación del permiso de comercialización) y del artículo 53 (Procedimiento) supone la sustitución de la referencia a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (actualmente derogada) por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El Proyecto de Decreto aprovecha la oportunidad para actualizar las remisiones a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, a la nueva regulación del procedimiento administrativo común (Ley 39/2015, de 1 de octubre).

**Quinta.** - La modificación del artículo 20 (Requisitos técnicos del sistema) supone añadir que en el caso de empresa titular del permiso que cuenta, a su vez, con los títulos habilitantes otorgados por el Estado o por otra Administración Autónoma para el ejercicio de actividades



de juego remoto, no serán exigibles la certificación de ciertos requerimientos técnicos del sistema.

De esta forma, se posibilita a los operadores de juego remoto autorizados por otras Administraciones que puedan hacer valer la documentación que ampara sus autorizaciones, y sus propios sistemas técnicos y tecnológicos, para obtener los permisos de explotación y comercialización de juegos remotos en Castilla y León, lo que a nuestro juicio puede favorecer la implantación de operadores de juego remoto en nuestra Comunidad Autónoma.

## **V.-Conclusiones y Recomendaciones**

**Primera.** - El Proyecto de Decreto que ahora informamos debería servir para avanzar hacia un marco regulatorio más transparente y más favorable para atraer la implantación de operadores de juego remoto. Además, debería suponer un avance en el terreno de la simplificación administrativa, y como consecuencia una reducción de cargas y trabas.

**Segunda.** - Consideramos necesario que se siga avanzando en la introducción de las nuevas tecnologías en las tramitaciones con las Administraciones Públicas, y recomendamos un sistema de gestión electrónica adecuado para los expedientes administrativos, que apoye e impulse la adopción de la simplificación administrativa de tercera generación emprendida por la Junta de Castilla y León.

**Tercera.** - Existen diferencias significativas entre las diversas Comunidades Autónomas en relación con los requisitos administrativos de juegos de forma remota, por lo que el CES considera que sería necesario incrementar los esfuerzos por parte de todas las Comunidades Autónomas para poder armonizar los procedimientos autonómicos, respetando las particularidades que puedan existir en cada una de ellas, pero simplificando trámites y reduciendo las cargas administrativas injustificadas.

**Cuarta.** - La Ley 1/2011, de 1 de marzo, de evaluación del impacto de género en Castilla y León, establece que debe evaluarse el impacto de género de todos los anteproyectos de Ley, disposiciones administrativas de carácter general, así como planes que, por su especial relevancia económica y social, se sometan a informe del Consejo Económico y Social y cuya



aprobación corresponda a la Junta de Castilla y León, concretándose dicha evaluación en la realización de un informe.

El Proyecto de Decreto que se está tramitando no tiene incidencia en la política de género, pues la posición inicial en la que se encuentran las mujeres y hombres en el ámbito específico en el que pretende regular la norma es de igualdad, por lo que no procede la incorporación de medidas de acción positiva que eviten un impacto normativo de género en la regulación que se pretende.

**Sexta.** - Como en Informes anteriores relacionados con el juego, el CES de Castilla y León pone de manifiesto una vez más su preocupación por el problema social derivado de la ludopatía, y porque desde la Administración Autonómica se garanticen los mínimos perjuicios sociales, reiterando asimismo su recomendación sobre la conveniencia de que por parte del Gobierno Regional se aborde la realización de un estudio sobre la incidencia de la ludopatía en nuestra Comunidad.

**Séptima.** - El CES de Castilla y León considera adecuada la tramitación del *Proyecto de Decreto por el que se modifica el Reglamento Regulator de los permisos de explotación y comercialización de los juegos de competencia autonómica que se desarrollen de forma remota en la Comunidad de Castilla y León, aprobado por Decreto 39/2012, de 31 de octubre*, con las consideraciones que esta Institución consultiva ha efectuado, correspondiendo al Consejo de Gobierno atender las observaciones al articulado presentadas en este Informe, así como, en la medida que lo considere razonable, incorporarlas al Decreto que se informa.

El Secretario

Vº Bº

El Presidente

Fdo. Mariano Veganzones Díez

Fdo. Germán Barrios García



## Junta de Castilla y León

Consejería de la Presidencia  
Dirección de Ordenación del Territorio  
y Administración Local

PROYECTO DE DECRETO...../2018, DE....., DE....., POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO REGULADOR DE LOS PERMISOS DE EXPLOTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE LOS JUEGOS DE COMPETENCIA AUTONÓMICA QUE SE DESARROLLEN DE FORMA REMOTA EN LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN, APROBADO POR DECRETO 39/2012, DE 31 DE OCTUBRE.

El Estatuto de Autonomía de Castilla y León en su artículo 70.1.27 atribuye a la Comunidad Autónoma competencia exclusiva en materia de casinos, juegos y apuestas, excepto las loterías y apuestas del Estado.

En el ejercicio de las competencias que el Estatuto de Autonomía atribuyó a la Comunidad, las Cortes de Castilla y León aprobaron la Ley 4/1998, de 24 de junio, Reguladora del Juego y de las Apuestas de Castilla y León, que es la norma legal autonómica de la materia.

El artículo 9, letra b, de la Ley 4/1998, de 24 de junio, establece que corresponde a la Junta de Castilla y León la reglamentación de los juegos y apuestas incluidos en el Catalogo.

En el ejercicio de esta competencia, la Junta de Castilla y León, por Decreto 39/2012, de 31 de octubre, aprobó el reglamento regulador de los permisos de explotación y comercialización de juegos de competencia autonómica que se desarrollen de forma remota en la Comunidad de Castilla y León.

El primer objetivo de la modificación que aborda la presente norma es seguir los principios que han inspirado la Ley 6/2017, de 20 de octubre, de medidas de reducción de cargas administrativas para la dinamización empresarial, y trata de favorecer la implantación de operadores de juego remoto que los puedan ofrecer en la Comunidad, mediante la reducción de cargas administrativas, posibilitando a los operadores de juego remoto autorizados por otras Administraciones que puedan hacer valer la documentación que ampara sus autorizaciones, y sus propios sistemas técnicos y tecnológicos, para obtener los permisos de explotación y comercialización de juegos remotos en Castilla y León.

El segundo objetivo de la modificación, deriva de la aplicación de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de unidad de mercado en Castilla y León, que promueve unificar los requisitos administrativos en todo el Estado español, e incluir las conclusiones acordadas por las Comunidades Autónomas en el seno del Consejo de Políticas del Juego de ámbito estatal, para normalizar las regulaciones de los juegos y las apuesta. A tal objeto se permite a los operadores que cuenten con los permisos de explotación y comercialización de juegos remotos en la Comunidad de Castilla y León que puedan ofertar accesoriamente juegos, en establecimientos específicos de juego, a través de medios presenciales, la instalación de los sistemas técnicos y tecnológicos en cualquier Estado integrante del Espacio Económico Europeo, sin perjuicio de su control mediante la monitorización directa desde Castilla y León y mejorar el régimen social y empresarial de los juegos y apuestas que se desarrollen de forma remota.

En su virtud, la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de la Presidencia, de acuerdo con el Consejo Consultivo de Castilla y León, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de.....,



## Junta de Castilla y León

Consejería de la Presidencia  
Dirección de Ordenación del Territorio  
y Administración Local

### DISPONE:

**Artículo Único.-** Modificación del Reglamento regulador de los permisos de explotación y comercialización de los juegos de competencia autonómica que se desarrollen de forma remota en la Comunidad de Castilla y León, aprobado por Decreto 39/2012, de 31 de octubre.

El Reglamento regulador de los permisos de explotación y comercialización de los juegos de competencia autonómica que se desarrollen de forma remota en la Comunidad de Castilla y León, aprobado por Decreto 39/2012, de 31 de octubre, queda modificado como sigue:

Uno. La letra a) del apartado 3 del artículo 2 queda redactado del siguiente modo:

“a) la red de Internet, desarrollándose el juego por la entidad titular de los permisos a través del correspondiente dominio o página Web. La entidad titular de los permisos podrá hacer uso de medios presenciales mediante terminales físicos ubicados en establecimientos específicos de juego, que deberán tener carácter accesorio.”

Dos. Los ordinales 3.º y 4.º del párrafo a), del apartado 4, del artículo 2 quedan redactados del siguiente modo:

“3.º Que los sistemas informáticos, telemáticos o interactivos de gestión para el desarrollo de los juegos de forma remota estén ubicados en el territorio de cualquier Estado integrante del Espacio Económico Europeo, sin perjuicio de la necesidad de su control mediante la monitorización directa desde Castilla y León.

4.º Que el primer servidor del operador de servicios del canal de distribución utilizado de salida, o entrada, hacia los sistemas informáticos, telemáticos o interactivos de gestión para el desarrollo del juego de forma remota esté ubicado en el territorio de cualquier Estado integrante del Espacio Económico Europeo, sin perjuicio de la necesidad de su control mediante la monitorización directa desde Castilla y León.”

Tres. Se añade un párrafo segundo al artículo 6 redactado del siguiente modo:

“La instalación de terminales físicos de carácter accesorio a que se hace referencia en la letra a) del apartado 3 del artículo 2 exigirá la obtención de previa autorización administrativa autonómica, en los términos que disponga la normativa sustantiva que lo regule.”

Cuatro. El apartado 1 y las letras a), d) y h) del apartado 2 del artículo 7 quedan redactas del siguiente modo:

“1. Las entidades previstas en el artículo 4 de este reglamento interesadas en la obtención de un permiso de explotación de juegos a desarrollar de forma remota, deberán presentar la correspondiente solicitud a la Consejería competente en materia de juego. La solicitud se presentará en el modelo normalizado que está disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León de conformidad con lo previsto en los artículos 14.2 y 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

a) Copia auténtica o testimonio notarial de la escritura de constitución de la sociedad anónima ya constituida y de sus estatutos, o del proyecto de



## Junta de Castilla y León

Consejería de la Presidencia  
Dirección de Ordenación del Territorio  
y Administración Local

constitución y de sus estatutos, con el compromiso de los promotores de suscribir una y otros redactado en escritura pública, en caso de resultar beneficiaria del permiso.

d) Para juegos desarrollados a través de la red de Internet, memoria descriptiva del sistema que se propone para asegurar la identidad y nacionalidad del jugador y, específicamente, para el jugador nacional, su residencia, de tal forma que se garantice que reside en el territorio de la Comunidad de Castilla y León mediante su domicilio fiscal.

h) Certificado de la empresa titular del canal de distribución que sea operador de la red de servicios que garantice que el primer servidor de salida y entrada hacia el sistema técnico de gestión de los juegos de forma remota está ubicado en el territorio de cualquier Estado integrante del Espacio Económico Europeo, y/o certificado del proveedor de acceso al medio de comunicación a distancia que vaya a ser utilizado que garantice que el primer repetidor de señal o antena hacia el sistema técnico de gestión de los juego de forma remota está ubicado en el territorio de Castilla y León, así como, en su caso, copia de los presupuestos pro-forma de los pre-contratos formalizados con esas empresas que puedan resultar necesarios para la comercialización de los juegos.”

Cinco. El apartado 1, la letra e) y el ordinal 7º de la letra g), del apartado 2 del artículo 12 quedan redactados del siguiente modo:

“1. Dentro del plazo establecido en el permiso de explotación y tres meses antes, como mínimo, de la fecha prevista para el inicio de la comercialización de los juegos, el titular del permiso deberá solicitar a la Consejería competente en materia de juego el permiso para la comercialización de los juegos de forma remota. La solicitud se presentará en el modelo normalizado que está disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León de conformidad con lo previsto en los artículos 14.2 y 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

e) Documento acreditativo de la ubicación y disponibilidad del local donde se instale el sistema informático, telemático e interactivo o de comunicación a distancia y, en su caso, su réplica.

2.g).7.º y la implantación y correcto funcionamiento de los equipos y plataformas que garanticen, para juegos desarrollados a través de la red de Internet, la identidad y nacionalidad de los jugadores, y específicamente que los jugadores nacionales residen en el territorio de la Comunidad de Castilla y León, y para juegos desarrollados a través de telefonía fija o móvil o emisiones de radiodifusión televisiva y sonora, que los receptores y emisores están ubicados en el territorio de la Comunidad de Castilla y León.”

Seis. Se añade un último párrafo al apartado 2 del artículo 12 redactado del siguiente modo:

“La certificación y la memoria prevista en las letras g) y h) no serán necesarias cuando la empresa titular del permiso cuente, a su vez, con los títulos habilitantes otorgados por el Estado u otra Administración autonómica para el ejercicio de actividades de juego remoto y pretenda servirse de sistemas técnicos de juego ya homologados por esas Administraciones. En tal caso, podrá solicitar al órgano directivo central competente en materia de juego el reconocimiento de la homologación de los sistemas técnicos de juego comprensivos, en su caso, de los terminales físicos, debiendo



## Junta de Castilla y León

Consejería de la Presidencia  
Dirección de Ordenación del Territorio  
y Administración Local

adjuntarse además, el informe definitivo de certificación de funcionalidad que se hubiera aportado para la homologación de los sistemas y terminales físicos, junto con una memoria descriptiva del sistema técnico, así como, un informe descriptivo de las reglas a las que se ajustan en el software del sistema técnico los juegos y/o apuestas que se van a ofrecer, de acuerdo con la correspondiente normativa sustantiva, elaborada por la misma entidad que haya realizado el informe definitivo de certificación de funcionalidad citado.”

Siete. El apartado 1 del artículo 18 queda redactado del siguiente modo:

“1. La revocación se tramitará conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y se acordará, en todo caso, previa audiencia a la sociedad interesada.”

Ocho. La letra b) del apartado 3 del artículo 19 queda redactado del siguiente modo:

“b) Certificado del proveedor de acceso al medio de comunicación a distancia que vaya a ser utilizado, que garantice, para juegos desarrollados a través de la red de Internet, la identidad y nacionalidad de los jugadores, y específicamente que los jugadores nacionales residen en el territorio de la Comunidad de Castilla y León, y para juegos desarrollados a través de telefonía fija o móvil o emisiones de radiodifusión televisiva y sonora, que los receptores y emisores están ubicados en el territorio de la Comunidad de Castilla y León.”

Nueve. Se añade un nuevo apartado 3 al artículo 20 redactado del siguiente modo:

“3. El certificado previsto en el apartado 1, y los requerimientos técnicos de las letras a) hasta la f) del apartado 2, de este artículo, no serán exigibles si la empresa titular del permiso cuenta, a su vez, con los títulos habilitantes otorgados por el Estado o otra Administración autonómica para el ejercicio de actividades de juego remoto y se sirva de sistemas técnicos de juego ya homologados por esas Administraciones.”

Diez. Se suprime el párrafo segundo del apartado 2 del artículo 21.

Once. La letra d) del apartado 3 del artículo 22 pasa a ser el párrafo segundo del apartado 3 del artículo 22 y queda redactado del siguiente modo:

“Además, el titular de permiso de comercialización podrá ofrecer la posibilidad de practicar o probar el juego a título de demostración ficticia, dando las explicaciones de la forma de jugar que corresponda.”

Doce. El apartado 4 del artículo 32 queda redactado del siguiente modo:

“4. El canal de distribución del juego y su sistema o plataforma deberán impedir la participación en los juegos a los residentes en España cuyo domicilio fiscal no se encuentre en la Comunidad de Castilla y León. Se establecerá un procedimiento técnico que permita verificar la manifestación a que se refiere el párrafo b), del apartado 4, del artículo 31, de este reglamento.”



**Junta de  
Castilla y León**

Consejería de la Presidencia  
Dirección de Ordenación del Territorio  
y Administración Local

Trece. El apartado 1 del artículo 53 queda redactado del siguiente modo:

“1. El procedimiento sancionador se tramitará conforme a lo dispuesto en el Título IX de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el Decreto 189/1994, de 25 de agosto.”

Disposición transitoria única: *Régimen transitorio.*

Los expedientes que se encuentren en tramitación a la entrada en vigor del presente decreto, se ajustarán a lo dispuesto en el mismo.


Disposición final única. *Entrada en vigor.*

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Valladolid, a 17 de abril de 2018

DIRECTOR DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO  
Y ADMINISTRACIÓN LOCAL



  
Miguel González Gago

